



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00339 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: WENDY CHAMORRO MUÑOZ -- C.C. N°. 1.049.483.219  
Demandado: SEBASTIÁN JAVIER VILLALBA ZAMORA – C.C. N°. 1.143.461.765

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 12 de abril de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00339 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTINUEVE (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa la Letra de Cambio N°001, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. SEBASTIÁN JAVIER VILLALBA ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.143.461.765, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de WENDY CHAMORRO MUÑOZ identificada con C.C. N°. 1.049.483.219, la suma de \$18.000.000.00, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N°001, anexa a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Emplazar al Sr. SEBASTIÁN JAVIER VILLALBA ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.063.955.795, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda con numero de radicación 080014189008 – 2023 – 00339 – 00. Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar Sr. SEBASTIÁN JAVIER VILLALBA ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.063.955.795, las partes del proceso (Demandante: WENDY CHAMORRO MUÑOZ Demandado: SEBASTIÁN JAVIER VILLALBA ZAMORA), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, Convertido Transitoriamente En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.
3. Téngase a la Dra. ANGÉLICA PATRICIA ACEVEDO VILLARREAL, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.129.571.464 y T.P. N°. 209.226 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINE  
JUEZ

CLRC

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd27edafd247a218f9447fdffa547afbd87c2507cb2466af9eab2cc77ef092**

Documento generado en 29/05/2023 03:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**